


SENTENCIA N° 33 /18

Expte. N° 590/926/2017

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....6..... días del mes de Marzo de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado "OBRAPLUS S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 590/926/2017 (Expte. N° 12853/376/O/2016 (D.G.R.)

**CONSIDERANDO:**



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que en fecha 29/11/2017 este Tribunal dictó la sentencia definitiva N° 665/17, en la cual se disponía declarar abstracta la cuestión planteada y tener por cancelada la multa contenida en la Resolución N° D 1948-17.

Que dicho decisorio fue notificado a las partes por cédulas que se encuentran agregadas a fs. 16 y 27.

Que el día 18/12/2017, el apoderado fiscal Mauricio Rivadeo Monteros y las C.P.N. Elsa Landriel (Jefa del Departamento Revisión y Recursos) y Graciela de los Angeles Acosta (Directora de la Dirección General de Rentas), plantean la aclaratoria de dicha sentencia y solicitan se rectifique la parte resolutive de la sentencia por considerar que no corresponde consignar que se tiene por cancelada la multa contenida en la Resolución N° D 1948-17 sino en la Resolución N° M 1948-17.



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II. Que es facultad de todo Tribunal aclarar sus decisiones, por razón de la economía procesal que debe predominar en el trámite de las actuaciones, ya sea de oficio o a petición de parte interesada.

Que en el presente caso, de la lectura íntegra del texto de la sentencia n° 665/17, se advierte un claro "error material" en el artículo 2 de la parte resolutive, en su parte final, cuando se expresa "tener por cancelada la multa contenida en la Resolución N° D 1948-17"; frase que debía decir: "tener por cancelada la multa contenida en la Resolución N° M 1948-17"

Que por lo tanto, corresponde rectificar la misma.

Por ello,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

**1º: RECTIFICAR** el artículo 2º de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2017 registrada bajo el n° 665, que debe quedar redactada de la siguiente manera: **"DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por OBRAPLUS S.A., en su recurso de apelación, y tener por cancelada la multa contenida en la Resolución N° M 1948-17, en mérito a lo considerado.."

**2º- REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-**

M.F.L.

**HAGASE SABER**

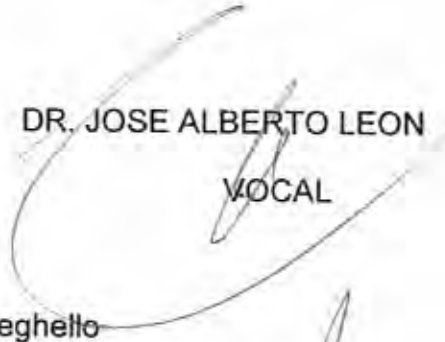
Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

**ANTE MI**

Silvia Marcela Meneghetto

